

**COMISIÓN DE PROPIEDAD
Y ESPACIO PÚBLICO**

RESOLUCIÓN	FECHA	SUMILLA
APROBADO:		
NEGADO:		
OBSERVACIONES:		

Señor Alcalde, para su conocimiento y del Concejo Metropolitano de Quito, remitimos el siguiente Informe emitido por la Comisión de Propiedad y Espacio Público, con las siguientes consideraciones:

1.- ANTECEDENTES:

En sesión ordinaria realizada el 26 de agosto de 2015, la Comisión de Propiedad y Espacio Público, analizó el pedido formulado por la señora Guadalupe Angélica Reinoso Sola, en su calidad de Gerente de la Compañía Constructores Rocosul Cía. Ltda. recibida el 9 de abril de 2014, a fojas 38-41 del expediente 2014-033967, en la cual solicita un pronunciamiento sobre el predio No. 500972, clave catastral No. 11602-14-012, ubicado en la urbanización el Bosque de la parroquia Rumipamba.

Mediante escrito s/n de 23 de abril de 2014, a fojas 84 del expediente, la solicitante insiste en su petición de adjudicación de la franja de relleno inmersa en su propiedad.

Mediante escrito recibido el 9 de julio de 2015 suscrito por misma solicitante y su abogada patrocinadora, a fojas 97 del expediente, se conoce su petición de disponer el ARCHIVO de la causa, en virtud de no ser de su interés continuar con la misma.

2.- INFORMES TÉCNICOS:

2.1.- Mediante oficio No. STHV-000568 de 12 de febrero de 2014, a fojas 66-68, el Arq. Patricio Montalvo Tapia, Director Metropolitano de Gestión Territorial de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, remite su informe técnico, el mismo que en su parte pertinente manifiesta:

"(...) En lo relacionado a la observación de 'En caso de existir áreas remanentes del relleno de quebradas de propiedad municipal dentro del lote, se deberán legalizar las adjudicaciones

correspondientes (justifique que este remanente fue adjudicado)', esta Secretaría considera que no aplica para el presente caso, ya que el administrado tiene escritura, que justifica el título de propiedad del terreno; por tanto, el proceso de revisión del proyecto arquitectónico para la emisión del Certificado de Conformidad debe continuar, en la Entidad Colaboradora; y paralelamente el administrado previo a obtener la LMU-20, debe justificar la existencia de la adjudicación indicado.(...)"

3.- INFORME LEGAL:

3.1.- Mediante oficio, referencia expediente No. 740-2014 de 15 de marzo de 2014, a fojas 74, la Abg. María Dolores Dávalos, ex Subprocuradora Metropolitana encargada, emite su informe legal, mismo que en su parte medular señala:

"(...) Con fundamento en la normativa legal citada, por cuanto los rellenos de quebrada son bienes de uso y dominio público, independientemente de si se encuentran o no inmersos en el predio, es criterio de Procuraduría Metropolitana que dicha Faja producto de relleno de quebrada, sea adjudicada a la constructora Roccosul Cía. Ltda., por ser único colindante, previo el cambio de categoría del bien, para lo cual se solicitará los informes técnicos pertinentes a las entidades municipales correspondientes."

3.2.- Mediante oficio referencia expediente procuraduría No. 2014-740 de 30 de junio de 2015, a fojas 98-99 del expediente, el ex Subprocurador Metropolitano encargado, Dr. Edison Yépez Vinuesa, remite su pronunciamiento jurídico al respecto, documento que en su parte pertinente señala:

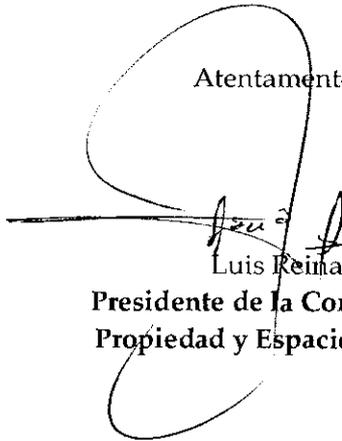
"El archivo del trámite procederá cuando la solicitud se la realice sin condicionamientos y exigencias al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, tomando en cuenta que no existe acto decisorio del Concejo Metropolitano respecto a la solicitud, que el mismo se ha iniciado por voluntad de la administrada y que tiene relación exclusivamente a su derecho para acogerse a un proceso administrativo de regularización del área de su predio."

4.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN:

La Comisión de Propiedad y Espacio Público, luego de analizar el expediente, en sesión ordinaria realizada el 26 de agosto de 2015, acoge el criterio legal, con fundamento en los artículos 423, 436 , 437 literal a) y 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que proceda el archivo de la petición formulada por la señora Guadalupe Angélica Reinoso Sola, en su calidad de Gerente de la Compañía Constructores Roccosul Cía. Ltda. sobre la adjudicación de la faja de relleno del predio No. 500972, clave catastral No. 11602-14-012, ubicado en la urbanización el Bosque de la parroquia Rumipamba, toda vez que la peticionaria ha manifestado su voluntad expresa y sin condicionamientos de no continuar con el trámite solicitado inicialmente y solicita su archivo, en virtud de no convenir a sus intereses como administrada.

Dictamen que la Comisión pone a su consideración y la del Concejo Metropolitano.

Atentamente,

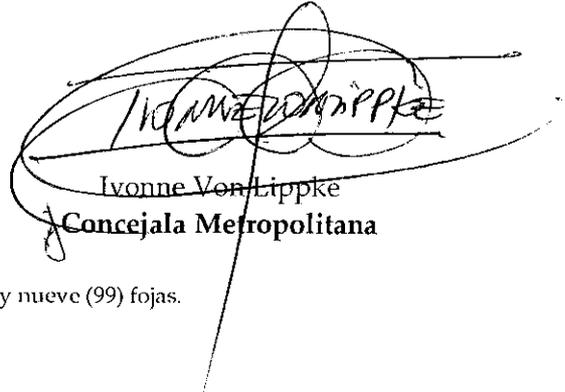


Luis Reina

**Presidente de la Comisión de
Propiedad y Espacio Público**



Renata Salvaggio
Concejala Metropolitana



Ivonne Von Lippke

Concejala Metropolitana

Adjunto expediente con documentación constante en noventa y nueve (99) fojas.
Abg. Renato Delgado Merchán
(2014-033967)

Expediente No. : 740-14 Procuraduría

No.: 2014-033967

SEÑORA CONCEJALA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PROPIEDAD MUNICIPAL Y ESPACIO PÚBLICO

GUADALUPE ANGELICA REINOSO SOLA en mi calidad de Gerente de la Compañía CONSTRUCTORES ROCCOSUL CIA. LTDA., por lo tanto su representante legal, ante usted comparezco, expongo y solicito:

1.- ANTECEDENTES:

1.1.- El 6 de Noviembre del 2007 mediante escritura pública de compra - venta la empresa BOARDER S.A vende el predio al señor JULIO RAMÓN MESA RODRÍGUEZ Y SRA, en dicha escritura en su clausula SEGUNDA: ANTECEDENTES literal a) explica que con fecha 13 de Mayo de 1987 la compañía MUFORO DEL ECUADOR C.A. mediante escritura pública adquiere dicho inmueble; en su literal b) explica que en la municipalidad consta el predio con una superficie de mil sesenta y ocho m² (1.068 m²).

1.2.- El 17 de Enero del 2013 mediante escritura pública de compra-venta el señor JULIO RAMÓN MESA RODRÍGUEZ Y SRA. venden el predio a mi representada, la Compañía CONSTRUCTORES ROCCOSUL CIA. LTDA., en dicha escritura en su clausula TERCERA- COMPRAVENTA LINDEROS Y EXTENCIÓN determina que la superficie total del lote es de un mil sesenta y ocho m² (1.068 m²) en cuerpo cierto.

Como llegará a su ilustrado criterio señora Concejala desde el año de 1987 hasta la presente fecha es decir han transcurrido 27 años; y, sin considerar los demás antecedentes notariales del predio que hoy es de propiedad de mi representada, éste siempre ha tenido una superficie de 1.068 m² en cuerpo cierto y que dicho dato concuerda con el catastro municipal al realizar las respectivas transferencias de dominio que motivó las varias escrituras de compra-venta.

1.3.- En pleno y legal uso y goce de la propiedad iniciamos un proceso constructivo llegando hasta el Colegio de Arquitectos de Pichincha en su calidad de Entidad Colaboradora para obtener la licencia de construcción para lo cual nos requieren un "justificativo de adjudicación de dicha área", con el afán de cumplir con este requerimiento acudimos ante su autoridad y mediante petición que ingresa a su despacho con fecha 10 de diciembre del 2013 solicitamos que amparado en lo que dispone el Art. 417 literal d) del COOTAD se atienda nuestra petición para continuar con los trámites en la Entidad Colaboradora.

1.4.- Mediante peticiones formuladas por su autoridad a los Departamentos Técnicos Municipales y la Procuraduría Metropolitana para que emitan sus criterio y atender mi requerimiento, durante aproximadamente cuatro meses de trámites administrativos se conforma una mesa de trabajo integrada por el Dr.

RECIBIDO
Oficina 14:50

presente y
verso 41

Paúl Romero, la Dra. Mónica Sandoval, el Arq. Patricio Montalvo, el Ing. René Vallejo; y, el Arq. Mario Vivero, producto de lo cual se emite el Oficio No. STHV-000568 de fecha 12 de Febrero del 2014 **basado en lo que dispone el Art. 417 literal d) del COOTAD** que dice "Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada de conformidad con la ley y las ordenanzas. Las superficies obtenidas con rellenos de quebradas por sus taludes;" se emite el CRITERIO TÉCNICO que dice "....., **esta Secretaría considera que no aplica para el presente caso, ya que el administrado tiene escritura que justifica el título de propiedad del terreno**".

Este criterio técnico se ratifica con lo expresado por la Dirección de Avalúos y Catastros quienes con fecha 02 de Mayo del 2013 según Oficio No. 0004147 manifiestan "Se indica que la quebrada en este sector se encuentra rellena según imagen satelital. Para que se proceda según Ordenanza Metropolitana No. 172, sancionada el 30 de diciembre del 2011 en su sección tercera, párrafo 1, art. 116-117-118 y al **Registro Oficial No. 303 del 19 de octubre del 2010, art. 417, Literal d.**"

1.5.- Resumiendo los antecedentes y criterios técnicos que a continuación detallo:

- a) El predio tiene como superficie en cuerpo cierto mil sesenta y ocho m² (1.068 m²) por más de 27 años.
- b) La escritura pública que poseemos y que se encuentra debidamente registrada en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito que tiene la calidad de título de propiedad nos determina que somos legalmente propietarios del predio con una superficie de un mil sesenta y ocho metros cuadrados.
- c) El oficio No. STHV- 000568 de fecha 12 de febrero del 2014; y, el Oficio No. 0004147 de fecha 02 de mayo del 2013.

Usted, señora Concejala en su calidad de Presidenta de la Comisión de Propiedad y Espacio Público, tiene suficiente elemento de juicio para definir lo siguiente:

- a) Que en la actualidad; y, respecto del predio en cuerpo cierto con una superficie de 1.068 m² No. 500972 clave catastral No. 11602-14-012 **NO** existe ninguna área que sea de propiedad municipal que haya que adjudicar.
- b) Que el Art. 417 literal d) de COOTAD que sirvió de base legal para la emisión de los informes técnicos antes descritos, es más que suficientes para que su autoridad pueda resolver en mi favor en la Comisión que usted preside.
- c) Que cualquier otro criterio emitido dentro de este proceso que no concuerde con la base legal antes mencionada deberá ser desestimado por carecer de asidero legal y técnico y por lo tanto dilata confunde e induce a error a su autoridad.

- d) Que dado el estado de la causa ya no amerita mas mesas de trabajo, más emisiones de criterios o cualquier otro acto administrativo que dilate su Resolución en la Comisión.

2.- PETICIÓN CONCRETA:

Por todo lo expuesto solicito a su Autoridad que:

2.1.- Dado el tiempo transcurrido y al tener los informes correspondientes para ilustrar su criterio, se sirva incluir en el Orden del Día mi expediente para que sea resuelto por la Comisión que usted acertadamente la preside.

2.2.- Que al momento de resolver se considere como prueba a mi favor el historial del predio en cuestión, y los dos informes técnicos antes detallados.

2.3.- Que en estricto derecho la Comisión de Propiedad y Espacio Público resuelva:

a) No existe ningún predio de propiedad municipal que haya que adjudicar a la Compañía CONSTRUCTORES ROCCOSUL CIA. LTDA. en su calidad de propietaria del predio No. 500972 con calve catastral No. 11602 -14- 012 ubicado en la urbanización el Bosque de la Parroquia Rumipamba;

b) Se faculta a la Compañía CONSTRUCTORES ROCCOSUL CIA. LTDA. proseguir con el trámite para obtener la licencia de construcción ante los departamentos municipales y entidades colaboradoras como el Colegio de Arquitectos de Pichincha y todo permiso que se requiera por no tener que justificar ninguna adjudicación ya que el predio de su propiedad consta en cuerpo cierto con una superficie de 1.068 m² tanto en el catastro municipal como en la escritura pública debidamente registrada.

3.- DOCUMENTOS ADJUNTOS:

3.1.- Nombramiento y copia de cedula de ciudadanía y papeleta de votación

3.2.- Copia de escritura de fecha 6 de noviembre del 2007

3.3.- Copia de escritura de fecha 17 de enero del 2013

3.4.- Copia de certificado del Registrador de la Propiedad

3.5.- Copia del Oficio No. 0004147 del 02MAY2013

3.6.- Copia del Oficio No. STHV 000568 del 12FEB2014

terceto y multa 39

S.E.C.

Servicios Especializados de Consultoría

Juan León Mera 920 y Wilson. Cuarto piso
xaviersanchezg@hotmail.com

Fax (593-2) 2523-692 Clara. 0980860074 Movistar: 0995866524

4.- DOMICILIO:

De ser necesario señalo como mi domicilio la casilla judicial No. 2634 perteneciente a la Abg. Karina Rueda del Hierro a la misma que desde ya faculto que con su sola presente cuanto escrito sea necesario en mi favor en la presente causa.

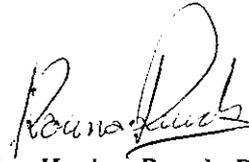
Por estar amparada en derecho solicito se provea lo solicitado

Para constancia firmo con mi Abogada patrocinadora.



Guadalupe Angélica Reinoso Sola

C.C. 170240387-2



Abg. Karina Rueda Del Hierro

MAT. 17-2011-263 FORO ABG. C.J.

Presente y oído 38

Solicitor informe
DM63J

Quito ,23 de Abril del 2014-04-23

Sra Profesrora

Luisa Maldonado

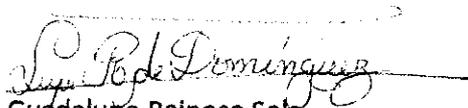
PRESIDENTEA DE LA COMISION DE PROPIEDAD Y ESPACIO PUBLICO

Presente

Yo Guadalupe Angelica Reinoso Sola con cedula 1702403872 en mi calidad de Gerente General de la Compañía Constructores Roccossul Cia Ltda. Me dirijo a Ud para solicitarle la adjudicación de la franja de relleno de quebrada que se halla inmerso en el terreno de nuestra propiedad predio con el No 500972 clave catastral No 11602-14-012 ,ubicado en la Urbanizacion El Bosque ,Parroquia Rumipamba, en la ciudad de Quito.

Por la atención que Ud se sirva dar a la presente me anticipo en agradecerle.

Atentamente

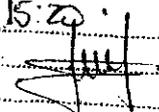

Guadalupe Reinoso Sola

1702403872

 **CONCEJO METROPOLITANO SECRETARIA GENERAL RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS**

FECHA: 24 ABR 2014

HORA: 15:20

FIRMA RECEPCIÓN: 

NUMERO HOJA: 

24/

44

Obrera 1 84
Custodio
Andrés Clavijo

Bohannon
7.

Expediente No. : G-2014- 033967

**SEÑOR CONCEJAL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PROPIEDAD
MUNICIPAL Y ESPACIO PÚBLICO**

GUADALUPE ANGELICA REINOSO SOLA en mi calidad de Gerente de la Compañía CONSTRUCTORES ROCCOSUL CIA. LTDA., por lo tanto su representante legal, ante usted comparezco, expongo y solicito:

1.- ANTECEDENTES:

Mediante Oficio No. No. SG 862 de fecha 13 de Abril del 2015 la Comisión que usted acertadamente la preside, solicita a la Procuraduría emita criterio sobre el pedido de archivo de la presente causa.

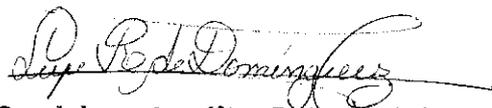
Mediante oficio Expediente Procuraduría No. 2014-740 de fecha 30 de Junio del 2015 la Procuraduría emite su Análisis y Criterio Legal; y, en su párrafo tercero manifiesta "El archivo del trámite procederá cuando la solicitud se la realice sin condicionamiento y exigencias al Municipio del distrito Metropolitano de Quito, ...".

2.- PETICIÓN CONCRETA:

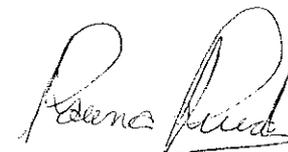
Por todo lo expuesto solicito a su Autoridad que se disponga el ARCHIVO de la presente causa por que al momento no conviene a mis intereses como administrado.

Por estar amparada en derecho solicito se provea lo solicitado

Para constancia firmo con mi Abogada patrocinadora.


Guadalupe Angélica Reinoso Sola

C.C. 170240387-2


Abg. Karina Rueda Del Hierro

MAT. 17-2011-263 FORO ABG. C.J.

SECRETARÍA CONCEJALIA	RECIBIDO: Paola L
	FECHA: 09 julio 2015
	HORA: 14:57
	FIRMA: 
LUIS REINA CHAMORRO CONCEJAL	QUIT

97
Anabela Gule
Zorera
13/07/2015
10:36



**Secretaría de
Territorio, Hábitat
y Vivienda**

Oficio STHV- 000568

Quito, 12 FEB 2014

Arquitecto
Ivan Espinoza González
Presente.-

Arquitecto Espinoza:

En atención a lo solicitado con oficio S/N, ingresado a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda con H.C. No. 2014-5975 de 2014/01/14, mediante el cual solicita se emita un criterio técnico o aclaración en base al artículo innumerado (3) de la Ordenanza Metropolitana 432 que faculta a la STHV emitir absoluciones de consultas de especificaciones de orden técnico, relacionado con el Informe emitido por la Entidad Colaboradora CAE-P con la observación del Art. 117, numeral 6 y 8 que consta en Informe técnico N° 4147 de 02 de mayo de 2013 emitido por la Dirección Metropolitana de Catastro, a aplicarse en el proyecto desarrollado en el predio N° 500972 con clave catastral 11602 14 012, ubicado en el barrio Quito Tenis parroquia Rumipamba.

NORMATIVA VIGENTE:

Ordenanza Metropolitana N° 432:

Artículo... (3).- Facultad de resolución de especificaciones de orden técnico administrativo y absoluciones de consultas.-

La Secretaría responsable del Territorio, Hábitat y Vivienda, como máximo organismo técnico en materia de suelo en el Distrito Metropolitano de Quito, resolverá fundamentadamente los asuntos de habilitación de suelo y edificación que se presenten en la aplicación **de los diferentes instrumentos de planificación** y Reglas Técnicas vigentes y que por circunstancias técnicas no puedan sujetarse a ellas.

*Quito 12
ochav 7
68
EP*



**Secretaría de
Territorio, Hábitat
y Vivienda**

-2-

Ref- H.C. 2014-005975

Además se encargará de **absolver consultas aclaratorias** de la aplicación de los instrumentos de planificación y Reglas Técnicas en materia del suelo que se expidan en aplicación de este Libro, las mismas que tendrán carácter vinculante.

Artículo... (117).- Áreas de protección de quebradas.-

1. En quebradas se observarán las siguientes condiciones:

a) En terrenos conformados por rellenos de quebradas, se emitirá informe técnico sobre la factibilidad de habilitar y edificar emitido por el organismo administrativo responsable del catastro metropolitano.

7. Para habilitación de suelo en terrenos conformados parcial o totalmente por rellenos de quebradas, se requerirá informe del organismo administrativo responsable del catastro metropolitano, sobre el estado de la propiedad del área rellenada e informe favorable de la empresa pública metropolitana competente.

8. Se podrá edificar en las áreas existentes correspondientes a rellenos de quebradas que hayan sido adjudicadas por la Municipalidad, siempre y cuando se presenten los justificativos técnicos en base a un Estudio de Suelos otorgado y certificado por una Entidad Competente, y previa aprobación de la Secretaría encargada de la seguridad y gobernabilidad y de ser el caso, de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento.

COOTAD:

Artículo 417.- Bienes de uso público, literal d) Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas. **e)** Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes;

CRITERIO TECNICO:

Luego del análisis respectivo, la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda le informa lo siguiente: *q*

*Decreto 1
Suelo 67*



**Secretaría de
Territorio, Hábitat
y Vivienda**

-3-

Ref- H.C. 2014-005975

En lo relacionado a la observación de: "**En caso de existir áreas remanentes del relleno de quebradas de propiedad municipal dentro del lote, se deberán legalizar las adjudicaciones correspondientes (justifique que este remanente fue adjudicado)**", esta Secretaría considera que no aplica para el presente caso, ya que el administrado tiene escritura, que justifica el título de propiedad del terreno; por tanto, el proceso de revisión del proyecto arquitectónico para la emisión del Certificado de Conformidad debe continuar, en la Entidad Colaboradora; y paralelamente el administrado previo a obtener la LMU-20, debe justificar la existencia de la adjudicación indicada.

En lo relacionado a la construcción sobre un área rellena, se debe cumplir con lo estipulado en el numeral 8) del Art. 117 de la Ordenanza Metropolitana del Régimen Administrativo del suelo N° 172.

Atentamente,

Arq. Patricio Montalvo Tapia

**Director Metropolitano de Gestión Territorial
SECRETARÍA DE TERRITORIO, HÁBITAT Y VIVIENDA**

	NOMBRE	FECHA	FIRMA/SUMILLA
ELABORADO POR:	Arq. Tatiana Salazar	12/02/2014	
REVISADO POR:	Arq. Carlos Quezada		

Asiento 1 de 26
66

Muego: HC
f

9-2014-033967



Procuraduría
Metropolitana



CONCEJO
METROPOLITANO
SECRETARIA GENERAL
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

FECHA: 15 MAR 2014

HORA: 12:17

FIRMA RECEPCIÓN: TP

NUMERO HOJA: 2Ch

EXPEDIENTE No. 740-2014

Asunto: Adjudicación Faja

Profesora
Luisa Maldonado
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
DE PROPIEDAD Y ESPACIO PÚBLICO**
Presente

15 MAR 2014

De mi consideración:

Para conocimiento y resolución de la Comisión que usted preside, Procuraduría emite el presente **informe legal**, en los siguientes términos:

SOLICITUD:

El arquitecto Ivan Espinosa G., en representación de la Constructora Roccasul Cia. Ltda, con fecha 10 de diciembre de 2013, solicita pronunciamiento sobre un relleno de quebrada dentro del terreno adquirido por la constructora Roccasul Cia. Ltda., ubicado en la Urbanización El Bosque, segunda etapa, Parroquia Rumipamba, Barrio Quito Tennis de este Distrito.

INFORMES TÉCNICOS:

El arquitecto Mario Vivero Espinel, en su calidad de Director Metropolitano de Gestión de Bienes Inmuebles, en oficio No. ADJ-00019-0774-014-DMGBI de 17 de febrero del 2014, "...manifiesta en su parte final que el relleno de quebrada se encuentra inmerso en el área adquirida con escritura, el proceso de adjudicación sería considerando la Resolución 336...".

El Arquitecto Patricio Montalvo Tapia, Director Metropolitano de Gestión Territorial, en oficio STHV-000568 de 12 de Febrero de 2014, emite criterio técnico en lo relacionado a la observación de: "En caso de existir áreas remanentes del relleno de quebrada de propiedad municipal dentro del lote, se deberán legalizar las adjudicaciones correspondientes (justifique que este remanente fue adjudicado), esta Secretaria considera que no aplica para el presente caso, ya que el administrado tiene escritura, que justifica el título de propiedad del terreno..."

34-74
Patricio Montalvo

BASE LEGAL:

1. El artículo 416 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD establece que: *“Los bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles; en consecuencia, no tendrán valor alguno los actos, pactos o sentencias, hechos concertados o dictados en contravención a esta disposición.”*
2. El literal e) de artículo 417 del COOTAD dice: Constituyen bienes de uso público: *“Las superficies obtenidas por rellenos de quebrada con sus taludes.”*
3. El artículo 423 del mismo código señala: *“Los bienes de cualquiera de las categorías establecidas en este Código, pueden pasar a otra de las mismas, previa resolución del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros”*
4. El artículo 44 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dice: Agréguese al final del artículo 482, el siguiente texto *“Si únicamente existe un colindante la adjudicación forzosa será directa.”*
- 5.- El artículo ... (5) de la Ordenanza No. 182 publicada en el R.O. 388 de 31 de octubre de 2006, dice:

“Para el caso en que la faja de terreno producto del relleno de quebrada o remanente vial tuviere un solo inmueble colindante, el Concejo Metropolitano podrá autorizar su enajenación directa al propietario de dicho inmueble, toda vez que la subasta pública se vuelve improcedente”.

ANÁLISIS Y CRITERIO LEGAL:

Con fundamento en la normativa legal citada, por cuanto los rellenos de quebrada son bienes de uso y dominio público, independientemente de si se encuentran o no inmersos en el predio, es criterio de Procuraduría Metropolitana que dicha Faja producto de relleno de quebrada, sea adjudicada a la constructora Rocosul Cia. Ltda, por ser su único colindante, previo el cambio de categoría del bien, para lo cual se solicitará los informes técnicos pertinentes a las entidades municipales correspondientes.

Atentamente,


Ab. María Dolores Dávalos

SUBPROCURADORA METROPOLITANA ENC.

Devuelvo expediente

	Nombres	Fecha
Elaborado por:	Dra. Ivet Zapata Rodriguez	11-03-2013 